



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

2019-00130-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, memorial presentado por la apoderada demandante, queda para proveer, Tuluá, 23 de abril de 2021.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario-.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0915**

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00130-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DELGADO LÓPEZ

DEMANDADA: ESTER NOELVA VALLEJO DE VALENCIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, Valle del Cauca, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita aclaración y complementación del auto No. 0734 del 09 de abril de 2021, notificado por estado el 12 de abril de 2021, como quiera que no se menciona la solicitud de adjudicación del inmueble a su mandante, teniendo en cuenta que el avalúo es inferior a la adeudado por la señora **ESTHER NOELVA VALLEJO**.

Al respecto el Juzgado se remite a la norma que hace referencia expresa a la adjudicación de un bien en la audiencia de remate:

***“ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA.** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.*

*Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.”*

Frente al interés del demandante en que se le adjudique el bien inmueble objeto de la medida cautelar, deberá ceñirse a lo que la norma anterior dispone, determinando así si requiere o no consignar el porcentaje del 40% del avalúo o su diferencia, para hacer postura, toda vez que será en la audiencia que se disponga a quien se le adjudica el inmueble, una vez se revisen la totalidad de las ofertas.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que debe complementar la providencia anterior en el sentido arriba indicado, por cuanto no hubo pronunciamiento al respecto, más no procede su aclaración.

Sin más consideraciones el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMPLEMENTAR** el auto No. 0734 del 09 de abril de 2021, en el sentido de indicarle a la parte demandante que siendo único ejecutante, podrá hacer su postura tendiente a que le sea adjudicado el inmueble, ciñéndose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 451 del C. G. del P.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

2019-00130-00

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído por estados electrónicos del micrositio web del despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **04 MAY 2021** se notifica  
a las partes el proveído anterior por anotación  
en el ESTADO VIRTUAL No. **071**.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario